

LA UNIVERSALIDAD EN EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. EL CASO DEL DERECHO AL OLVIDO*.

Esther López Barrero
Profesora Titular de Derecho Internacional
Universidad a Distancia de Madrid

Introducción

- 1.- La definición del “derecho al olvido” el nuevo Reglamento General de Protección de Datos.
 - 1.1. Los pasos previos al Reglamento General de Protección de Datos.
 - 1.2. La definición del derecho a la supresión, o derecho al olvido, en el RGPD.
2. La reclamación vía judicial de la aplicación del derecho a la supresión:
 - 2.1. Los foros de competencia judicial internacional vigentes en materia del derecho al olvido.
 - 2.2. La ley aplicable a las reclamaciones judiciales en materia de derecho al olvido.
 - 2.3. Las posibles reclamaciones de responsabilidad civil vinculadas al derecho a la supresión.
3. Las posibilidades de aplicación extraterritorial de una sentencia que reconoce el derecho al olvido:
 - 3.1. Lecciones aprendidas de la eficacia territorial exigida en el cumplimiento de la sentencia del asunto *Google Spain*.
 - 3.2. El reconocimiento y ejecución de las sentencias del derecho al olvido desde la perspectiva del Derecho Internacional Privado.
4. La aplicación extraterritorial su relación con el bien jurídico protegido en el derecho a la supresión. Posición europea frente a la norteamericana.

Conclusiones

Bibliografía

Resumen

El derecho a la supresión o derecho al olvido ha resultado una de las reformas más controvertidas del nuevo Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016). En esencia, este derecho supone un actualización y adaptación a Internet del derecho a la cancelación de los datos, recogido ya en la Directiva 95/46/CE. El problema que suscita este derecho es doble. Por un lado, su propio contenido, puesto que no está bien definido en el artículo 17 del Reglamento. Por otro, la aplicación práctica que se le puede dar al mismo. En este sentido, de acuerdo con las normas sobre competencia judicial internacional y sobre determinación de la ley aplicable del nuevo Reglamento, dentro de la Unión Europea se puede reclamar judicialmente el cumplimiento de este derecho, incluso frente a operadores de Internet situados fuera de la UE. No obstante, puede resultar complicado el caso de tener que solicitar la ejecución de una sentencia por la que se reconoce este derecho en un tercer Estado extracomunitario, en especial si la solicitud de reconocimiento y ejecución se dirige a los Estados Unidos. La complicación deriva, no sólo porque la UE está siendo pionera en el reconocimiento legal de este derecho, sino también porque afloran a través de él las diferencias en la protección del bien jurídico “privacidad”, que es en última instancia lo que trata de proteger el derecho al olvido.

PALABRAS CLAVE:

Derecho al olvido, derecho a la supresión, extraterritorialidad, Reglamento General de Protección de Datos, competencia judicial internacional, ley aplicable, responsabilidad extracontractual, asunto Google España.

* La autora quiere agradecer a K. Fach Gómez la revisión y los comentarios que le ha realizado del trabajo. Igualmente quiere agradecer a C.I. Cordero Álvarez los comentarios sobre algunas cuestiones de las tratadas en el artículo. Los errores y omisiones que pueda encontrar el lector son exclusivamente atribuibles a la autora.

Abstract

The right to erasure, or the right to be forgotten, has been one of the controversial reforms of the new General Data Protection Regulation of the European Union (Regulation (EU) 2016/679 of the European Parliament and of the Council of 27 April 2016). In essence, this right represents an updating of the right to cancel of personal data. The problem raised by the right to be forgotten is twofold. On the one hand, the problem is its own content, since it is not well defined in Article 17 of Regulation. On the other , we find the issues arising from its practical application. In accordance with the rules on international jurisdiction and determining the applicable law of the GDPR, within the European Union can legally claim the fulfillment of this right, even against Internet operators outside the EU. However, it can be complicated if you have to seek enforcement of a judgment that recognized this right in a third non-EU State, specially if the application for recognition and enforcement is requested to the United States. The complication comes not only because the EU is being pioneered in the legal recognition of this right, but also because emerge through it the differences in the protection of the "privacy", which is in the end what tries to protected the right to be forgotten.

KEY WORDS:

Right to be forgotten, right to erasure, extra-territoriality, General Data Protection Regulation, International Jurisdiction, Applicable Law, Tort Law, Google Spain case law.

Introducción

Tras cuatro años de discusiones y búsquedas de consensos, el pasado 4 de mayo vio la luz la nueva norma comunitaria sobre protección de datos, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD)¹. Una de las claves de la reforma ha consistido en tratar de dotar a la normativa de la UE de las herramientas necesarias para que pueda dar respuesta a los problemas de protección de datos derivados del uso masivo de Internet. En esta línea se sitúa la reforma que afecta al derecho de cancelación, artículo 17, llamado ahora derecho a la supresión o derecho al olvido.

El reconocimiento legal del derecho al olvido ha constituido uno de los objetivos iniciales de la reforma comunitaria. La contradicción existente entre la perpetuidad de la información divulgada en Internet y la necesidad de las personas de que se olviden algunos hechos han creado el marco donde se ha ido dibujando este nuevo derecho. En el fondo, el olvido trata de proteger la privacidad de las personas en el contexto de la Red de Redes. Teniendo en cuenta que la privacidad toca la esfera íntima de la persona, y que Internet produce un efecto multiplicador de la información que contiene, no es de extrañar el interés y la atención que ha acaparado este nuevo derecho.

Además de los debates políticos y las consultas ciudadanas, en la definición de este derecho ha resultado crucial la labor del TJUE. Durante la discusión de la reforma, se sustanció ante este tribunal uno de los asuntos sobre protección de datos que entraba de lleno en el tema del derecho al olvido, el conocido como asunto *Google Spain*. Este caso, ayudó a preparar el camino, no solo de la definición del derecho al olvido, sino también de la del ámbito de aplicación territorial de la nueva

1 El texto oficial del Reglamento se publicó en el DOUE de 4 de mayo de 2016, que se puede consultar en http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.119.01.0001.01.SPA&toc=OJ:L:2016:119:TOC (Última consulta el 05/05/2016)